

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2022-00077

De la revisión detenida de la gestión de notificación adelantada por la apoderada judicial de la parte demandante visible en el archivo 012 del expediente, estima el despacho que no puede ser avalada por cuanto no se hizo en debida forma.

La falencia que advierte el juzgado, consiste en que en el oficio se está indicando “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL”, y líneas más adelante se indica que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío información que es contradictoria.

En efecto, se requiere a la parte demandante para que la notificación personal se haga a tono con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo indicado no se tiene en cuenta la notificación allegada y se requiere que se realice nuevamente.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296d47376e5bbb7c0b8f17d755a906028970d347dda5ee327021a952e40dd876**

Documento generado en 30/04/2024 04:34:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>